

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. **25899-31-05-002-2023-00173-01**
Demandante: **MELINDA CASTIBLANCO RODRIGUEZ**
Demandado. **COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Obra memorial suscrito por el apoderado de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., mediante el cual solicita se aclare y modifique la providencia de 29 de julio de 2024, al considerar que el recurso de apelación fue admitido contra la “*sentencia*” siendo que la apelación es contra un “*auto*” de fecha 18 de julio de 2024.

Se observa que, por un lapsus, se indicó que el auto fue admitido contra la “sentencia de 18 de julio de 2024”, evidenciándose que la providencia es de fecha **18 de abril de 2024**, razón por la cual para todos los efectos se tendrá en cuenta que el recurso de apelación se admite contra el **AUTO** de fecha “**18 de abril de 2024**”, proferido por el juzgado 2º Laboral del Circuito de Zipaquirá.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, erigido como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, comoquiera que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto por la **PARTE DEMANDADA** contra la providencia de fecha “18 de abril de 2024”, proferida por el Juzgado

2º Laboral del Circuito de Zipaquirá (Cundi), se ordena **CORRER** traslado **COMÚN** a las partes, por el término de cinco (5) días, para que se presenten por escrito los alegatos de conclusión, para lo cual, deberán enviar su memorial de manera simultánea, tanto al Tribunal como a su contraparte, conforme lo ordena el artículo 13º de la Ley 2213 de 2022.

El memorial dirigido al presente proceso deberá ser remitido en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral secltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la contabilización de términos si a ello hay lugar y registro en el sistema informático Siglo XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos, por tanto, el envío del escrito al correo electrónico de los despachos judiciales, se tendrán por no presentado.

Cumplido lo anterior, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para emitir la correspondiente providencia de manera escrita, conforme lo ordena la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier', with a large, stylized initial 'J' and a horizontal line extending from the end of the signature.

JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado